RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA IMCTT-SAMC-002-2026

De acuerdo a cronograma de actividades del proceso No **IMCTT-SAMC-002-2026** que tiene como objeto: **"ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE MANEJO GLOBAL, POLIZA RC SERVIDORES PUBLICOS, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, DE AUTOMOVILES Y DE AMPARO PARA LOS CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO CON EL FIN DE PROTEGER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, ASÍ MISMO LOS QUE SE ADQUIERAN DURANTE LA PRESENTE VIGENCIA"** se presentaron observaciones al proyecto de pliego, por lo tanto, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EQUIDAD SEGUROS el 03 de marzo del 2026 a las 10:06 a.m.

Observación 1:

Teniendo en cuenta que la razón de cobertura de intereses tiene en cuenta factores como las utilidades con que cuenta la compañía, mismas que se pueden ver definidos por negocios a largo plazo que no retratan fielmente el estado financiero de la compañía, pues puede que algunos rendimientos tengan su efecto en los primeros meses del año, una vez cerrados los estados financieros, agradecemos que este indicador sea modificado quedando de la siguiente manera:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: MAYOR O IGUAL A 1.0

Respuesta 1: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de modificar el índice sugerido, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 2: 2.1. MULTAS Y CLAUSULA PENAL

En materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro..." Así las cosas, de acuerdo con lo consagrado

en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explicitas en el contrato, sin embargo, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; e inclusive en el parágrafo de esta disposición legal se exceptúa expresamente la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". **Por consiguiente, no solo es claro sino además una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes, razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención.**

Respuesta 2: No se acepta la solicitud en el entendido que para la Entidad con base en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en la legislación civil y comercial, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", tiene la facultad de pactar dichas cláusulas cuya finalidad es la de conminar al contratista al cumplimiento del contrato, o de sancionarlo por el retraso o incumplimiento de las obligaciones, previa observancia de un procedimiento que garantice el derecho a la defensa y a lo controvertible de la prueba (Artículo 17 Ley 1150 de 2007 y 86 de la 1474 de 2011).

La inclusión de dichas cláusulas se justifica en la existencia del riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, pues más allá de la obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados por el seguro, existen procedimientos, plazos y requisitos que deben ser observados por las compañías de seguros.

Si bien el silencio de la Ley 80 de 1993 en relación con la cláusula de multas, produjo en su momento diversas posiciones jurisprudenciales sobre la materia, en especial, en relación con la posibilidad de que fueran impuestas unilateralmente por la entidad contratante, con las consecuencias que ello representa para su cobro y ejecución, la Ley 1150 de 2007 zanjó esa discusión, pues le reconoció nuevamente a las entidades estatales, como en su momento lo hacía el Decreto Extraordinario 222 de 1983, la posibilidad de pactar multas y, sobre todo, de que sean impuestas unilateralmente por la entidad contratante mediante acto administrativo, tal como lo ha reiterado en diversas oportunidades la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina nacional[1]

Observación 3:

Atendiendo el Decreto 358 de 2020 el cual reglamenta “Los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.” Agradecemos confirmar el correo de facturación electrónica.

[1] Al respecto pueden verse a manera de ejemplo los diversos artículos sobre la cláusula de multas publicados en REFORMAS AL REGIMEN DE CONTRATACION ESTATAL, Compilador DE VIVERO Arciniegas, Felipe. Universidad de los Andes, Bogotá 2010

Respuesta 3: En atención a la solicitud, se informa que, una vez adjudicado el presente proceso, se suministrará a los adjudicatarios el correo electrónico de facturación, así como las indicaciones específicas y detalladas para la correcta expedición de la factura electrónica.

Observación 4:

Solicitamos respetuosamente a la entidad el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros.

Respuesta 4: Una vez revisada la observación, nos permitimos informar que el informe de siniestralidad será publicado con las presentes respuestas.

Observación 5:

Agradecemos dejar la claridad sobre el inicio de vigencia de las pólizas, indicando que estas se emiten a partir del Acta de adjudicación o Acta de inicio del contrato.

Respuesta 5: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que las vigencias del grupo de pólizas indicadas en el ANEXO 4 PRESUPUESTO, finalizan vigencia el 29 de marzo de 2026 a las 23:59 horas, por lo cual las pólizas deben ser suscritas a partir del 30 de marzo de 2026 a las 00:00 horas, excepto los SOAT, los cuales tienen vigencias diferentes y se indicarán al proponente adjudicatario.

Observación 6:

Debido a la situación actual del mercado reasegurador y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, agradecemos a la entidad permitir la presentación de ofertas parciales añadiendo un GRUPO o LOTE adicional, para el producto de RC SERVIDORES PUBLICOS y SOAT.

Respuesta 6: Una vez revisada la observación presentada, la entidad informa al interesado que no es posible aceptar su solicitud de dividir el grupo de pólizas, dado que se trata de un compendio indivisible de pólizas al cual no se le puede parcializar la oferta ni modificar su estructura original

Observación 7:

Cordialmente solicitamos a la Entidad indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

Respuesta 7:

Una vez revisada la observación presentada, la entidad informa al interesado que la dirección del Centro Cultural Nhora Matallana Forero, ubicado en el Km 1 vía Tenjo – La Punta (Cundinamarca),

Observación 8:

Solicitamos de manera respetuosa favor indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, discriminando los valores en todos los ITEM´S, como Edificio, contenidos fijos, móviles y obras de Arte, es importante resaltar que, debido a la información exigida por la Superfinanciera, agradecemos eliminar la cláusula VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES.

Respuesta 8: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de eliminar la clausula sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 9:

Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar esta cláusula, teniendo en cuenta que este tipo de riesgos exigen unas garantías más amplias y enfocadas otro tipo de pólizas para tal fin, la cual le dará la tranquilidad a la Entidad de asegurar los riesgos correspondientes a este ítem de una manera adecuada".

✓ ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

Respuesta 9: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de eliminar la cláusula de garantía sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados

por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 10:

Agradecemos a la entidad y por la situación actual del mercado ajustar el deducible de acuerdo con el tipo de riesgo, sugerimos el siguientes:

- Terremoto: 3% del valor asegurable mínimo 3 SMMLV

Respuesta 10: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de incluir deducible sugerido, dado a que actualmente el deducible se encuentra en 10% sobre el valor de la pérdida, sin mínimo, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 11:

MODALIDAD DESCUBRIMIENTO (Manejo): Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

Respuesta 11: Se informa que los amparos otorgados, en la póliza de Manejo Global operan bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura, denominada OCURRENCIA, es decir que se cubrirán las pérdidas que sufra o que se causen al asegurado durante la vigencia de la póliza, así mismo se precisa que el objeto del seguro objeto de contratación es amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República. En tal sentido no es de recibo su observación.

Observación 12:

Debido a la situación actual del mercado reasegurador respetuosamente solicitamos a la entidad, ajustar la cobertura de amparo básico de la póliza de manejo así:

- Manejo Personal no Identificado hasta el 50% del valor asegurado.
- Protección de depósitos bancarios hasta el 50% del valor asegurado.

Respuesta 12: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de sublimitar la condición sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 13:

Agradecemos a la entidad incluir deducible para todas y cada una de las coberturas en Manejo, esto teniendo en cuenta las condiciones actuales en el mercado asegurador y la exposición frente al valor asegurado mismo que no tiene sublimite por evento y vigencia.

Respuesta 13: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud incluir deducible en la condición sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA el 04 de marzo del 2026 a las 10:28 a.m.

Observación 1: OBSERVACIONES VARIAS

SOBRE FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar la exigencia de que los documentos deban ser necesariamente "escaneados", permitiendo en su lugar la presentación de documentos en formato nativo digital (archivos exportados directamente a PDF con firmas mecánicas o digitales), bajo los siguientes fundamentos:

Principio de Equivalencia Funcional (Ley 527 de 1999): Los documentos nativos digitales tienen la misma validez, autenticidad e integridad que los documentos físicos o escaneados. Exigir la digitalización forzosa de un documento que ya es electrónico desconoce este principio legal.

Racionalización de Trámites (Decreto Ley 2106 de 2019): El "Decreto Antitrámites" obliga a las autoridades a suprimir procedimientos innecesarios. Imprimir un documento para luego escanearlo es una carga administrativa ineficiente que vulnera las políticas de Gobierno Digital.

Eficiencia Técnica en SECOP II: Los documentos nativos ofrecen mayor legibilidad, permiten la búsqueda de texto y poseen un menor peso (MB), lo que garantiza la estabilidad de la plataforma durante el cargue de la oferta y facilita la labor de evaluación por parte de la Entidad.

SOBRE VIGENCIA TÉCNICA DE LOS SEGUROS Y FECHA DE INICIO: Gentilmente solicitamos indicar i la vigencia a contratar ser de 365 días, lo anterior debido a que según la vigencia que se encuentra en el pliego la vigencia daría 364 días.

SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS PARA TODOS LOS RAMOS: Respetuosamente solicitamos se incluya la siguiente condición técnica: “Lo no estipulado y/o definido en el alcance o cobertura en la invitación / condiciones técnicas, se aplicaran las condiciones generales de la compañía adjudicada estipuladas en sus clausulados generales vigentes y radicado ante la superintendencia financiera”

SOBRE INSPECCIÓN A RIESGOS: Amablemente solicitamos a la entidad permita la inspección de los riesgos a la compañía que se adjudique el programa.

SOBRE OFERTA ECONOMICA SOBRE RUBROS O GRUPOS DE RAMO: Gentilmente solicitamos indicar sí la oferta económica se debe presentar por ramos o rubros presupuestales; en caso que la respuesta sea afirmativa, de igual forma de manera respetuosa sugerimos se permita presentar de forma global sobre el presupuesto, teniendo en cuenta que las notas técnicas de las compañías de seguros son distintas y no habría un parámetro ecuánime sí se agrupa la oferta por ramos y/o rubros presupuestales.

SOBRE SINIESTRALIDAD: De manera atenta solicitamos suministrar la relación de siniestralidad de los últimos cinco años, indicando: fecha de ocurrencia, valor del siniestro, amparo afectado, estado del siniestro sí está en reserva o ya está pagado.

Respuesta 1:

- **SOBRE FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS:** Se le informa al proponente que se acepta la presentación de su oferta en formato PDF, sin que esta decisión modifique ni afecte en forma alguna las condiciones previstas en el pliego de condiciones
- **SOBRE VIGENCIA TÉCNICA DE LOS SEGUROS Y FECHA DE INICIO:** Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que las vigencias del grupo de pólizas indicadas en el ANEXO 4 PRESUPUESTO, finalizan vigencia el 29 de marzo de 2026 a las 23:59 horas, por lo cual las pólizas deben ser suscritas a partir del 30 de marzo de 2026 a las 00:00 horas, excepto los SOAT, los cuales tienen vigencias diferentes y se indicarán al proponente adjudicatario.
- **SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS PARA TODOS LOS RAMOS**: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de incluir el texto dentro de las condiciones técnicas sugeridas, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

No obstante, a lo anterior, el proponente deberá presentar en su oferta los clausulados generales para ampliar la definición y/o dar claridad sobre las condiciones técnicas del contrato de seguros sugeridas.

- **SOBRE INSPECCIÓN A RIESGOS:** Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que al proponente que resulte adjudicado se le permitirá realizar inspección a los riesgos a cargo de la entidad.

- **SOBRE OFERTA ECONOMICA SOBRE RUBROS O GRUPOS DE RAMO**: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que la oferta se debe presentar de forma global sobre el presupuesto.

- **SOBRE SINIESTRALIDAD:** Una vez revisada la observación, nos permitimos informar que el informe de siniestralidad será publicado con las presentes observaciones.

Observación 2: SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

SOBRE DEDUCIBLE "DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA" agradecemos permitir incluir deducible para este amparo "DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA", y/o se aclare que hace parte del DEDUCIBLE de TERREMOTO; lo anterior debido a que no está contemplado en los deducibles del ramo y para las compañías aseguradoras, es necesario establecer con claridad el deducible de este tipo de eventos. Así mismo solicitamos se permita trabajar sobre el valor asegurable.

SOBRE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PREDIOS A ASEGURAR: **Decreto 4865 de 2011/ Circular Externa 011 de 2013 SF**: En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido

por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información:

Relación de bienes a asegurar por riesgo que debe incluir siempre:

• Ubicación: Ciudad y dirección completa (Calle, carrera, diagonal, etc.)

• Departamento

• Municipio

• Longitud y Latitud

• Año de construcción

• Número de pisos de la construcción

• Número del piso asegurado (Apartamento/Oficina/Piso Número)

• Protecciones contra incendio

• Valores asegurados individualizados para edificios y contenidos

• Experiencia Siniestral de los tres últimos años

• Afectaciones por colindantes, cercanía a: ríos, quebradas, canales, lagunas y bosque

SOBRE SEMOVIENTES: Solicitamos a la entidad confirmar si actualmente la entidad cuanta con semovientes, de ser así, se solicita la relación detallada y valorizada para este ítem.

SOBRE ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA: Solicitamos a la entidad ajustar el valor asegurado de la cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia al 10% del valor asegurado de las edificaciones, de lo contrario, solicitamos ajustar la cláusula a $500,000,000 que es el valor que reporta la entidad para este ítem.

SOBRE CLAUSULA DE VALORES GLOBALES: Teniendo en cuenta que en el proceso la entidad suministra los valores asegurados del ítem “Construcciones y Edificaciones” de conformidad con lo indicado en Decreto 4865 de 2011/ Circular Externa 011 de 2013 SF; agradecemos aclarar en la presente cláusula que “no aplica para construcciones y/o edificaciones”

Respuesta 2:

- **SOBRE DEDUCIBLE "DEMAS EVENTOS DE LA NATURALEZA"** Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de incluir o incorporar deducible para la condición sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.
- **SOBRE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PREDIOS A ASEGURAR**: **Decreto 4865 de 2011/ Circular Externa 011 de 2013 SF:** El Centro Cultural Nhora Matallana Forero, ubicado en el Km 1 vía Tenjo – La Punta (Cundinamarca), es el epicentro del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo.

- **SOBRE SEMOVIENTE:** NO APLICA

- **SOBRE ADECUACIÓN DE CONSTRUCCIONES A LAS NORMAS DE SISMO RESISTENCIA:** Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, el alcance del amparo, se encuentra suscrito por $500.000.000, el mismo lo puede verificar dentro del Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, hoja "1. COND. BÁSICAS TRDM"

- **SOBRE CLAUSULA DE VALORES GLOBALES:** Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud eliminar la condición sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 3: TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO

SOBRE RELACION MAQUINARIA: Agradecemos suministrar la siguiente información, la cual corresponde a un requerimiento de carácter legal ante la superintendencia financiera y evita errores de expedición.

- MARCA
- TIPO DE MAQUINARIA
- LÍNEA
- AÑO FABRICACION:
- MOTOR:
- SERIE:

- COLOR
- USO:
- PLACA (SI APLICA)

SOBRE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD: Agradecemos indicar los protocolos que la entidad tiene establecido en sus procesos de administración del riesgo, en relación a la operación de la maquinaria, entre otros aspectos: seguridad y/o vigilancia,

- Transporte y movilización de la misma,
- protocolos de operación en terrenos húmedos, suelos lisos,
- experiencia del personal que opera esta maquinaria y demás actividades

SOBRE LÍMITE DE RCE: Solicitamos amablemente a la entidad permita ajustar el limite de la RCE al 50% del valor asegurado de la maquinaria.

SOBRE EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS: Solicitamos a la entidad permita sublimitar esta cobertura al 20%.

SOBRE TABLA DE DEMÉRITO: Solicitamos a la entidad permita incluir la siguiente tabla de demerito para el ramo de maquinaria:

EDAD (AÑOS) DEMÉRITO ACUMULADO

0-5 5,00%

6-8 12,00%

9-12 20,00%

13-16 35,00%

17-20 43,00%

>20 55,00%

Respuesta 3:

- **SOBRE RELACION MAQUINARIA:**

MARCA (FABRICANTE)
Husqvarna

MODELO (EDAD / AÑO DE FABRICACIÓN)

TS 142
(2018, según el código del equipo)

TIPO
Tractor corta césped

CLASE
Equipo de jardinería / maquinaria para mantenimiento de áreas verdes

SERIAL – CHASIS – MOTOR
081622A007621
(Husqvarna Identification Number: 960410440W6E2022332076216)

UBICACIÓN (ÁREA DE OPERACIÓN)
Áreas verdes / zonas de jardinería / mantenimiento de prados

COLOR
Naranja y negro

CAPACIDAD
Tractor cortacésped con plataforma aproximada de 42 pulgadas de corte

PROTECCIONES OPERATIVAS
Sistema de apagado automático al levantarse del asiento

Cubierta protectora del sistema de corte

Interruptor de seguridad de arranque

Protección del sistema de transmisión

TIPO DE OPERACIÓN DE LA MÁQUINA
Operación con operador a bordo (conducción tipo tractor)



- **SOBRE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD:**

El instituto permite indicar lo siguiente

1. El uso de la maquinaria es exclusivamente dentro de las instalaciones del centro cultural donde opera el Instituto, razón por la cual no se requiere de traslado.
2. Teniendo en cuenta el tipo de suelo, se cuenta con elementos de protección para los operarios de la maquina
3. Se cuenta con personal idóneo para el uso y manejo de tractor

- **SOBRE LÍMITE DE RCE:** Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de sublimitar dentro de la condición sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

- **SOBRE EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS UTILIZADOS PARA OBRAS SUBTERRÁNEAS, PERFORACIONES Y/O ALEDAÑOS O SOBRE AGUAS O PANTANOS:** Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de sublimitar dentro de la condición sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

- **SOBRE TABLA DE DEMÉRITO:** Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de ajustar la tabla de demérito dentro de la condición sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 4: AUTOMÓVILES

SOBRE VALIDACIÓN ACCESORIO: Solicitamos a la entidad aclarar si el ítem de accesorios que relacionan en automóviles se encuentra ya incluido en la póliza de daños materiales, de lo contrario se solicita incluirlo para poder otorgar cobertura.

Respuesta 4: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta su solicitud de incluir el valor de accesorios dentro de la póliza todo riesgo daños materiales, el valor se verá reflejado en el ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, ANEXO 2 CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES Y ANEXO 4 PRESUPUESTO.

Observación 5: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SOBRE NÚMERO DE PASAJEROS: Solicitamos a la entidad permitir ajustar el numero de pasajeros a 28 de acuerdo a consulta realizada por RUNT:

Respuesta 5: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta su solicitud de ajustar el número de pasajeros, el ajuste se verá reflejado en el ANEXO 4 PRESUPUESTO, hoja “AUTOS”.

Observación 6: RCSP

SOBRE FORMULARIOS FIRMADOS Y FECHADOS: Agradecemos publicar el formulario debidamente firmado y fechado por el alcalde, lo anterior debido a que el publicado no viene firmado por la autoridad competente.

Respuesta 6: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta su solicitud y se publicará junto con el pliego de condiciones y respuestas a las observaciones dentro del proceso contractual.

SOBRE SINIESTRALIDAD: se solicita informar si a la fecha se tiene conocimiento de algún proceso de responsabilidad fiscal contra alguno de los asegurados en esta póliza.

Respuesta 7: Una vez revisada la observación, nos permitimos informar al proponente, que el informe de siniestralidad será publicado con las presentes respuestas. En relación a los hechos conocidos, la entidad informa que no conoce diferentes reclamaciones a las hasta hoy realizadas ante la aseguradora contratada.

Observación 7: SOAT

SOBRE SOAT: Solicitamos a la entidad aclarar si en caso de adjudicación se deberán expedir todos los SOAT independientemente de la fecha de vencimiento.

Respuesta 7: Una vez revisada la observación, nos permitimos aclarar al proponente, que una vez adjudicado y perfeccionado el contrato el proponente realizará la expedición del SOAT independiente el vencimiento del mismo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXA COLPATRIA el día 04 de marzo del 2026 a las 12:05 p.m

Observación 1: GENERALIDADES

1. Agradecemos confirmar si el presupuesto es global o existe un presupuesto por ramo, en caso de que lo anterior sea afirmativo, amablemente solicitamos a la entidad publicar el presupuesto por ramo. Sin embargo teniendo en cuenta que tienen un solo CDP y debido a las políticas de cada aseguradora sugerimos el presupuesto sea global

Respuesta 1:

Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que la oferta se debe presentar de forma global sobre el presupuesto.

2. Agradecemos informar el trámite para el cargue de facturas en caso de adjudicación

Respuesta 2:

En atención a la solicitud, se informa que, una vez adjudicado el presente proceso, se suministrará a los adjudicatarios el correo electrónico de facturación, así como las indicaciones específicas y detalladas para la correcta expedición de la factura electrónica.

3. Cordialmente solicitamos a la entidad incluir dentro de las obligaciones a cargo del contratante la siguiente: Aportar los certificados de retención en la fuente, retención de IVA y/o retención de ICA, según correspondan, respecto al pago realizado. Lo anterior, con base al Artículo 615 parágrafo 2° del Estatuto Tributario, Articulo 7° de Decreto 380 de 1996, concordante al Artículo 66 de la Ley 383 de 1997 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los cuales establecen armonizar las normas tributarias en cuanto al régimen procedimental del Estatuto Tributario Nacional; y los entes territoriales para efecto de administrar sus tributos deben seguir procedimientos análogos por el Gobierno Nacional en su Estatuto Tributario como lo establece el Decreto-Ley 1333 de 1986

De igual forma, agradecemos a la entidad indicar los datos de contacto de las personas o áreas que aportan estos certificados y/o el procedimiento específico que se tiene definido para descargarlos de forma virtual en caso de que la obligación no se cumpla al momento del pago.

Es importante precisar, que de no expedir los certificados de retención en los plazos que ha fijado la ley, el agente retenedor se expone a la sanción de que trata el artículo 667 del Estatuto Tributario sobre los valores no certificados.

Respuesta 3:

Dando respuesta, el instituto aclara que el Registro Único Tributario – RUT, será entregado junto con la firma del acta de inicio para los tramites correspondientes

4. Cordialmente solicitamos a la entidad aclarar si las estampillas serán descontadas del valor del contrato a celebrar o estas deben ser pagadas por el proponente una vez adjudicado el proceso. Por lo anterior solicitamos incluir instructivo para el pago de las estampillas.

Respuesta 4:

Se establece por parte del Municipio de Tenjo los descuentos y demás impuestos que debe asumir el contratista así:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
PRO CULTURA	1.5%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	3%
ICA	0.7%

Y serán descontadas del valor del contrato, una vez el contratista haga el cobro correspondiente.

Observación 2: SINIESTRALIDAD

Se solicita a la entidad publicar en archivo editable la siniestralidad de los últimos 5 años, correspondiente a todos los ramos que conforman el programa de seguros, en el que se detalle la siguiente información:

- Ramo o póliza afectada
- Cobertura y bien afectado
- Causa.
- Fecha de ocurrencia, reporte y pago.
- Valores constituidos como reserva y pagados

Respuesta 4: Una vez revisada la observación, nos permitimos informar que el informe de siniestralidad será publicado con las presentes respuestas.

CONDICIONES TECNICAS

Observación 3:

- DEDUCIBLE: Agradecemos a la entidad para el presente ramo se pueda oferta para el item de TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA sobre el valor asegurado. Esta flexibilidad operativa facilitará la adecuada calibración del deducible en función de la naturaleza del siniestro y la

estructura de la cobertura, optimizando la relación riesgo-beneficio y asegurando la congruencia con las prácticas estándar del mercado asegurador para riesgos de terremoto

Respuesta 3: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud incluir el cálculo del deducible sugerido, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 4:

- Agradecemos a la entidad dar un alcance al item de VALOR FIJO PARA NUEVAS INCLUSIONES que requiera la entidad, indicando que estas pólizas serán suscritas de acuerdo a las políticas internas del proponente adjudicado, lo anterior teniendo en cuenta el desconocimiento que se tiene con respecto a los bienes que se deben asegurar.

Respuesta 4: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud incluir la aclaración solicitada, debido a que se espera que los bienes de la entidad adquiridos, cedidos, en arriendo, en comodato, entre otras sean de la misma naturaleza descrita en el ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS, hoja 1 "*1. COND. BÁSICAS TRDM*", numeral 1.3. "*BIENES ASEGURADOS*", no obstante no se puede limitar el tipo de bienes a adquirir por la entidad, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 5:

- Solicitamos amablemente publicar el ANEXO No. 11 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, o en su defecto aclarar que los proponentes interesados puedan adjuntarlo con su formato ya establecido contando con la información necesaria.

Respuesta 3: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que junto a las respuestas de observaciones y pliego definitivo de condiciones se publicará el ANEXO No. 7 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

Observación 4: TRDM

En concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Por lo anterior a continuación listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante

Agradecemos aportar el detalle de los valores asegurados especificando por riesgo el valor de edificio, su dirección y el valor de sus contenidos, esta información es importante para evitar futuros inconvenientes al momento de una reclamación al dejar edificaciones sin contenidos asociados

Respuesta 4

En atención a la observación presentada, se informa que la Entidad ha publicado la información que considera suficiente para realizar los análisis y evaluaciones necesarias para la elaboración de la oferta.

Respecto a la solicitud de diligenciar el cuestionario para atender la Circular 011 de 2013, no se acepta porque se precisa para su diligenciamiento del criterio evaluador del riesgo por cada uno de los proponentes y puntualmente sobre las condiciones del riesgo a asumir.

No obstante, se aclara que, de acuerdo con el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, por ello la información solicitada se verificará con el proponente adjudicatario.

Adicional, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta su solicitud parcialmente, y se publicará los datos correspondientes a los bienes inmuebles, ajuste que se verá reflejado en el ANEXO 4 PRESUPUESTO.

Dirección: Centro Cultural Nhora Matallana Forero, ubicado en el Km 1 vía Tenjo – La Punta (Cundinamarca),

Observación 5:

Amablemente solicitamos a la entidad si cuentan con obras de arte, en caso de ser positiva la respuesta solicitamos suministrar relación de los bienes por este concepto.

Respuesta 5:

Se informa al interesado, que no hay de obras de arte a cargo de la entidad.

Igualmente, se aclara al interesado que la póliza Todo Riesgo Daños Materiales opera bajo la modalidad de VALORES GLOBALES y por ello se establece que la aseguradora no solicitará al asegurado una relación discriminada de los bienes asegurados y acepta las sumas globales informadas por el asegurado

Observación 6:

Se solicita la eliminación de la nota incluida en el ramo de todo riesgo daño material referente a los "SEMOVIENTES" , la definición afecta la claridad y alcance de la cobertura. En su defecto, se propone que esta nota sea excluida de la responsabilidad civil y de las coberturas por enfermedades, sacrificio limitando su ingreso únicamente a mercancías en tránsito, en virtud de que los ovinos y novillos deben considerarse como mercancías específicas y no como bienes bajo responsabilidad del Instituto en términos generales. Además, se recomienda precisar que estos animales ingresan como mercancías, para evitar ambigüedades respecto a su cobertura y responsabilidad, adicionalmente indicar la relación de los semovientes.

Respuesta 6: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se excluye de la descripción de los bienes los semovientes, debido a que la entidad no tiene dentro de sus bienes estos ítems. La exclusión se verá reflejado dentro del ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS, hoja 1 "*1. COND. BÁSICAS TRDM*".

TR MAQUINARIA Y EQUIPO

Observación 7:

Agradecemos ajustar el límite de responsabilidad civil a máximo el 100% del valor total de la maquinaria $ 16.830.000 toda vez que supera el valor asegurado de la maquinaria, y esta cobertura no es posible otorgarla en esas condiciones al no ser la cobertura principal del ramo y del cual supera el mismo valor asegurado básico.

En el ramo de MAQUINARIA Y EQUIPO, la cobertura de responsabilidad civil extracontractual debe limitarse al 50% del valor asegurado de la maquinaria, dado que este tipo de cobertura no constituye el riesgo principal de la póliza, sino un adicional. La maquinaria, al no estar permanentemente en operación ni en interacción constante con terceros, presenta una exposición limitada a generar daños a terceros. En consecuencia, establecer una cobertura al 100% o superior generaría un desbalance técnico en relación con la siniestralidad esperada para este tipo de riesgo y podría constituir una sobrevaloración del mismo.

Naturaleza del riesgo: La cobertura principal en MAQUINARIA Y EQUIPO está orientada a daños propios, no a daños a terceros. La RCE es un complemento y, por tanto, se aplica de forma proporcional.

Práctica de mercado / normativa interna: Según políticas técnicas de suscripción o normativas locales, es común establecer límites para coberturas adicionales como la RCE, que rara vez se extienden al 100% del alor asegurado principal.

Mercado y control de exposición: Es práctica común en el mercado limitar las coberturas adicionales como la RCE, con el fin de mantener una correcta relación entre el riesgo asumido y la prima devengada. Este límite también favorece una adecuada gestión del riesgo agregado de la aseguradora.

Respuesta 4: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta sublimitar el amparo de responsabilidad civil extracontractual hasta el límite asegurado por el 100%. La modificación se verá reflejada dentro del ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS, hoja 1 "*5. G_ COND. EQUIPO Y MAQ.*".

AUTOMOVILES.

Observación 8:

Solicitamos amablemente corregir el valor asegurado del vehículo de placa GZN065, según el código FASECOLDA reportado tiene un valor de $ 430.400.000, valor mayor al relacionado.



Respuesta 8 Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta ajustar el valor asegurado del vehículo de acuerdo a código FASECOLDA actualizado. La modificación se verá reflejada dentro del ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, ANEXO 2 CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES Y ANEXO 4 PRESUPUESTO.

Observación 9:

Solicitamos amablemente se publique la relación de accesorios (descripción y valor de cada uno) que hacen parte del vehículo de placa ODT541.

Respuesta 9:

Con el fin de dar respuesta me permito indicar los accesorios del vehículo tipo carrotarima

9 patas de soportes metálicos de 1 ½" * 1.35 cm de largo con respectivos niveladores y pines ($106.000 c/u)

6 patas de soportes metálicos con niveladores hidráulicos de 2 ½ " * 85 cm de largo ($150.000 c/u)

1 Winch Malacate Eléctrico marca vada ($2.500.000)

1 escalera metálica de 6 peldaños de 1.75 cm de largo * 57 cm de ancho ($400.000)

1 pasamanos metálico de 1.50*75 cm ($440.000)

1 mesa desplegable metálica de 1.5 cm * 37 cm ($100.000)

Planta eléctrica de 2.4kw 2200w 110v 15lt ($1.900.000)

Observación 10: RCE

VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y SOAT: Agradecemos eliminar la frase ***En caso que el vehículo que generó los daños no cuente con pólizá de automóviles y/o SOAT, la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado***; toda vez que que la presente cobertura opera en exceso.

Respuesta 10: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de eliminar la cobertura sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

RC SERVIDORES PUBLICOS

Observación 11

Retroactividad**:** Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si desde el **01/06/2017** la póliza se encuentra contratada de forma ininterrumpida.

Respuesta 11: Se informa al interesado que, el periodo de retroactividad se encuentra contratado a partir del 1 de junio de 20217 de conformidad con lo versado en la cláusula de periodo de retroactividad, sin que a la fecha se presente interrupciones.

Observación 12:

Solicitamos a la entidad publicar el formulario debidamente diligenciado, relacionando cargos a asegurar, firmado y fechado.

Respuesta 12: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta su solicitud y se publicará junto con el pliego de condiciones y respuestas a las observaciones dentro del proceso contractual.

Observación 13:

Se solicita la eliminación de la cobertura de "Notificación de hechos o circunstancias", toda vez que dicha cláusula extiende innecesariamente el período de reclamación y puede generar incertidumbre sobre la delimitación temporal del riesgo cubierto. Esta cobertura no resulta compatible con los principios de aseguramiento definidos para el ramo de responsabilidad civil de servidores públicos, en el cual se busca establecer con claridad el momento de ocurrencia del siniestro y el período de cobertura aplicable.

Se solicita que se excluya la referencia a los ASEGURADOS como " la entidad", ya que en el ámbito del seguro de responsabilidad civil para servidores públicos lo que se asegura son los cargos desempeñados por los servidores que están definidos dentro del formulario, y no específicamente a la entidad como asegurada directa. La cobertura debe centrarse en la responsabilidad derivada del ejercicio del cargo, en concordancia con la naturaleza de la póliza y las condiciones usuales de este tipo de seguros.

Respuesta 13: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de incluir dentro de la condición la exclusión sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

SOAT

Observación 14:

Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si requiere la expedición de los SOAT en su totalidad junto con el resto del programa independiente de la fecha de vencimiento, para ello es necesario que la Entidad confirme que es de su conocimiento que el SOAT es un ramo irrevocable y por lo tanto no solicitarán ninguna anulación por ningún motivo.

Respuesta 14: Una vez revisada la observación, nos permitimos aclarar al proponente, que una vez adjudicado y perfeccionado el contrato el proponente realizará la expedición del SOAT independiente el vencimiento del mismo.

RC CONTRACTUAL

Observación 15

Amablemente solicitamos a la entidad se pueda presentar términos de Accidentes Personales o RC Contractual, sin tener condicionamiento el uno del otro, esto teniendo en cuenta que el alcance en cuanto a la Responsabilidad del asegurado en caso de reclamación es diferente teniendo en cuenta que la única póliza valida ante autoridades en caso de tener un accidente es la póliza de RC contractual con las siguientes coberturas dispuestas en el ramo de SOAT:

a) Muerte.
b) Incapacidad permanente.
c) Incapacidad temporal.
d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

Por lo tanto agradecemos sean eliminadas las cláusulas básicas y se dejen las coberturas mencionadas anteriormente, toda vez que no son objeto de contratación para el mismo ramo generando un desvirtuamiento del mismo.

Respuesta 15: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud debido a que esto limitaría la pluralidad de oferentes, debido a que independiente del nombre comercial lo importante es la cobertura de acuerdo a la ley vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS el día 04 de marzo del 2026 a las 12:35 p.m

GENERALIDADES

Observación 1:

Numeral VI. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Agradecemos a la entidad aclarar el valor destinado como remanente para futuras inclusiones y/o modificaciones, ya que en este numeral se informa un calor de $1.500.000, pero en el presupuesto es indica un valor IVA incluido de $3,624.

Respuesta 1: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta ajustar el valor de cálculo dentro del presupuesto estimado. La modificación se verá reflejada dentro del ANEXO 4 PRESUPUESTO

Observación 2:

PRESUPUESTO POR RUBROS Agradecemos a la entidad informar si para la presentación de oferta se debe respetar el valor indicado para cada póliza- rubro o si por el contrario el posible que el futuro proponente pueda sobrepasar esto valores sin exceder el valor total del presupuesto oficial estimado, esto teniendo en cuenta las notas técnicas que maneja cada aseguradora difieren, por lo cual no siempre encajan en los rubros preestablecidos

Respuesta 2: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que la oferta se debe presentar de forma global sobre el presupuesto.

Observación 3:

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA. Solicitamos amablemente a la entidad que de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir

copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2025 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

Respuesta 3: En atención a la solicitud, se informa que, una vez adjudicado el presente proceso, se suministrará a los adjudicatarios el correo electrónico de facturación, así como las indicaciones específicas y detalladas para la correcta expedición de la factura electrónica.

Observación 4:

MINUTA DEL CONTRATO Respetuosamente solicitamos a la entidad publicar el modelo de la minuta del contrato, esto para verificar las condiciones que exige la entidad y que no se encuentran incluidas dentro del pliego de condiciones.

Respuesta 4:

La entidad se permite indicar como parte de respuesta que se hace cargue del formato de minuta como anexo a la presente.

Observación 5:

Agradecemos publicar el ANEXO No. 11 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES nombrado en el Anexo de condiciones técnicas obligatorias.

Respuesta 5: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que junto a las respuestas de observaciones y pliego definitivo de condiciones se publicará el ANEXO No. 7 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

TÉCNICO

Observación 6:

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado.

De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad

Respuesta 6:

Como respuesta el Instituto se permite aclarar que a la fecha no se ha recibido visita por parre de la Contraloría.

Observación 7:

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil y manejo) Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

Respuesta 7:

Se le informa al proponente, que los procesos de responsabilidad fiscal están regidos por la Ley 610 de 2000, la cual establece: “las actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal son reservadas.”. Así mismo, la reserva legal de los procesos de responsabilidad fiscal es la forma como el estado asume las garantías constitucionales; por lo tanto, solo las personas que son sujetos procesales pueden conocer los hechos que se investigan y su cuantía.

Así las cosas, La Entidad no conoce de ningún proceso de responsabilidad fiscal en contra de algún funcionario y los casos sobre los cuales tiene conocimiento, son aquellos reportados en el informe de siniestralidad.

Observación 8:

PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil y manejo): Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

Respuesta 8:

Como respuesta el Instituto se permite aclarar que a la fecha no se ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Observación 9:

Agradecemos a la Entidad suministrar la relación detallada de inmuebles e indicar para cada uno la información de la siguiente estructura, en cumplimiento de la normatividad vigente correspondiente al ramo terremoto, a fin de responder al adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar está información.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado/intermediario y las compañías de seguros en el cumplimiento de esta normativa, es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados

Respuesta 9: En atención a la observación presentada, se informa que la Entidad ha publicado la información que considera suficiente para realizar los análisis y evaluaciones necesarias para la elaboración de la oferta.

Respecto a la solicitud de diligenciar el cuestionario para atender la Circular 011 de 2013, no se acepta porque se precisa para su diligenciamiento del criterio evaluador del riesgo por cada uno de los proponentes y puntualmente sobre las condiciones del riesgo a asumir.

No obstante, se aclara que, de acuerdo con el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, por ello la información solicitada se verificará con el proponente adjudicatario.

Adicional, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta su solicitud parcialmente, y se publicará los datos correspondientes a los bienes inmuebles, ajuste que se verá reflejado en el ANEXO 4 PRESUPUESTO.

Dirección: Centro Cultural Nhora Matallana Forero, ubicado en el Km 1 vía Tenjo – La Punta (Cundinamarca),

Observación 10:

Agradecemos a la entidad informar si dentro de los inmuebles a asegurar se encuentran riesgos catalogados como patrimonio histórico y/o cultural, en cuyo caso agradecemos suministrar relación indicando dirección del inmueble y valor asegurado

Respuesta 10:

Como respuesta el Instituto se permite aclarar no se cuenta con inmuebles de propiedad que se encuentran riesgos catalogados como patrimonio histórico y/o cultural, que estén bajo responsabilidad de aseguramiento por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Tenjo, a la fecha del presente proceso, sin embargo, en caso de presentarse en virtud de contrato de arrendamiento se notificará a la aseguradora correspondiente para tramites pertinentes.

Observación 11: EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y PORTATILES

Teniendo en cuenta el monto de los valores asegurados informados en cada rubro solicitamos de su acostumbrada colaboración para que por favor nos suministren la relación detallada de estos bienes, su ubicación y en el evento de no disponer de la composición detallada, se nos suministre información de los 10 equipos con mayor valor asegurado (incluyendo ubicación) e información de en cuál de las sedes se encuentra la mayor concentración de estos bienes, indicando valor asegurado y/o porcentaje de concentración con respecto al valor asegurado total.

Respuesta 11: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, la relación de bienes a continuación descrita:

DESCRIPCIÓN	VALOR	CANTIDA
DRON DJI MINI 4 PRO	$9,983,322	
MICRÓFONO INALÁMBRICO DE MANO	$8,699,499	
DISCO DURO CAPACIDAD DE 4TB	$8,272,080	
SNAKE DE 32 ENTRADAS Y 8 SALIDAS	$8,159,373	
CABINA ACTIVA DE 8 PULGADAS	$7,182,896	
SEGUIDOR LED DE 300W. TEMPERATURA: 6800K	$6,970,273	
RIEL DE APERTURA HACIA LOS LADOS JB-AL, PERFIL DE ALUMINIO REFORZADO DE 17.6 METROS DE ANCHO. PREPARADO PARA SUSPENSIÓN A TECHO O GRAPAS PARA	$51,059,92	

TUBO . CARROS DE ARRASTRE, FIJACIONES, FINALES DE CARRERA, GUÍA-CUERDAS, TOPES Y CARROS MOTRICES CON CRUCE INCLUIDOS. MOTOR		
SONIDO (INSTALADO) SISTEMA LÍNE ARRAY	$46,539,56	
KIT DE LUZ RGB LED STUDIO CON TRES PANELES DE VIDEO Y DIFUSOR. POTE TOTAL 135W	$36,860,11	

Observación 12:

CLAUSULA DE VALORES GLOBALES

Solicitamos respetuosamente la eliminación de esta condición, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular Externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del C. Co. y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículos 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado, así mismo se adicione el siguiente texto aclaratorio: “Para futuras inclusiones la entidad suministrara la relación de bienes y valores a asegurar.”

Respuesta 12: En atención a la observación presentada, se informa que la Entidad ha publicado la información que considera suficiente para realizar los análisis y evaluaciones necesarias para la elaboración de la oferta.

Respecto a la solicitud de diligenciar el cuestionario para atender la Circular 011 de 2013, no se acepta porque se precisa para su diligenciamiento del criterio evaluador del riesgo por cada uno de los proponentes y puntualmente sobre las condiciones del riesgo a asumir.

No obstante, se aclara que, de acuerdo con el Decreto 4865 de 2011 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Circular Externa 011 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte debe realizarse sobre los riesgos asumidos por la aseguradora, por ello la información solicitada se verificará con el proponente adjudicatario.

Observación 13: ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA

Teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Comercio, en cuanto la obligación del asegurado de preservar el estado de los riesgos asegurados, nos permitimos solicitar se elimine esta condición o se su defecto se aclare mediante texto: que no se exigirá garantías diferentes a las indicadas en los clausulados de las pólizas previamente depositados en la Superfinanciera.

Respuesta 13: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de excluir la condición sugerida, esto representaría una limitación de los

términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

MANEJO GLOBAL MODALIDAD DE COBERTURA

Observación 14:

Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

Respuesta 14: Se informa que los amparos otorgados, en la póliza de Manejo Global operan bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura, denominada OCURRENCIA, es decir que se cubrirán las pérdidas que sufra o que se causen al asegurado durante la vigencia de la póliza, así mismo se precisa que el objeto del seguro objeto de contratación es amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en

concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República. En tal sentido no es de recibo su observación.

Observación 15:

Considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos aclarar que se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados. Así mismo solicitamos que se sublímite al 50% del límite asegurado, en su lugar y con el fin de no desmejorar del todo estas condiciones, proponemos se califique el mayor limite ofrecido en condiciones complementarias:

- PÉRDIDA DE EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO
- PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO
- EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS OCASIONALES, TEMPORALES Y TRANSITORIOS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO
- EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y OTROS AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO
- EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRASTISTAS INDEPENDIENTES AL 100% DEL LÍMITE ASEGURADO

Respuesta 15: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de sublimitar la condición sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Observación 16:

Agradecemos a la entidad informar:

- Cantidad de predios en la cual desarrolla su actividad - Valor de Nómina promedio mensual
- Presupuesto anual proyectado año 2026
- Cantidad de vehículos propios y no propios que son utilizados por la entidad en el desarrollo de sus actividades

Respuesta 16

Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado:

1. La cantidad de predios donde desarrolla actividad es un total de 1.
2. Valor de Nómina promedio mensual es de $ 31.436.211
3. Presupuesto anual proyectado año 2026 es el valor de $ 12,596,502,000
4. Cantidad de vehículos: 1 bus, 1 carro tarima y 1 Tractor corta césped

Observación 17:

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

Agradecemos aclarar que se ampara la responsabilidad civil que sea imputable al asegurado como consecuencia de daños o lesiones a terceros ocasionados únicamente por los productos suministrados por el asegurado, se excluye la recogida de productos y exportaciones.

Respuesta 17: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que dentro de la condición se precisa que en la definición de P.L.O se encuentra determinado que es los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado por las labores u operaciones que lleva a cabo la Entidad asegurada en el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de esta póliza. Ahora bien, se acepta exclusión de la recogida de productos y exportaciones teniendo en cuenta que esta cobertura pertenece a otra póliza. La modificación se verá reflejada dentro del ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS, en la hoja denominada “3. COND. BÁSICAS RCE”.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Observación 13:

FORMULARIO: Con el propósito de realizar un adecuando análisis el riesgo (así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos) agradecemos el suministro del formulario actualizado (ya que el publicado es de fecha Enero de 2025), firmado y fechado, es de anotar que el suministro a la mayor brevedad de este documento es de suma importancia a fin de contar con la información y tiempo suficiente para confeccionar nuestra propuesta en el ramo/producto, dada la especialidad del mismo.

Respuesta 13:

Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta su solicitud y se publicará el formulario junto con el pliego de condiciones y respuestas a las observaciones dentro del proceso contractual.

Observación 14:

ESTADOS FINANCIEROS Para el correcto análisis y la presentación de términos y condiciones agradecemos el suministro de copia de las notas contables e informe de revisor fiscal, es de anotar que el

suministro a la mayor brevedad de este documento es de suma importancia a fin de contar con el tiempo suficiente para confeccionar nuestra propuesta en el ramo, dada la especialidad del mismo en el mercado.

Respuesta 14:

Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta su solicitud y se publicará los estados financieros de la entidad.

Observación 15:

MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad "por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

Respuesta 15:

Se aclara al interesado que el sistema de cobertura por el cual opera la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos es bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas por primera vez o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Observación 16:

SISTEMA DE COBERTURA Agradecemos respetuosamente a la entidad ajustar la descripción agregando la expresión "por primera vez en vigencia de la póliza" para que se lea "de investigaciones iniciadas por primera vez en vigencia de la póliza" y esta guarde concordancia con la aclaración que se hace al final del alcance respecto de la exclusión de reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas.

Respuesta 16:

Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de incluir o incorporar dentro de la condición la aclaración sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por

tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 17:

INVESTIGACIONES PRELIMINARES Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.

Respuesta 17: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de incluir dentro de la condición la aclaración sugerida, ya que dentro del ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS en el numeral 4.2, se encuentra relacionado y precisado, que es para cargos asegurodos. esto representaría una limitación , esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 18

PROCESOS DE CONTROL O INVESTIGACIONES INTERNOS Se solicita respetuosamente a la entidad permitir un sublímite especial para el presente amparo, se sugiere 5% por evento y por vigencia respecto del valor asegurado, a su vez aclarar que este porcentaje hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado. Para afectar este amparo, se requiere que en la investigación se tenga identificado un cargo y que este haga parte de los cargos asegurados y descritos en la póliza

Respuesta 18: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de ajustar el porcentaje de sublimite sugerido, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 19

GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES. Solicitamos respetuosamente eliminar o ser trasladada a la sección de cláusulas o coberturas complementarias en aras de ser una condición calificable y no obligatoria, pues estas medidas tienen como finalidad conminar al Servidor público (Asegurado) o la entidad tomadora al cumplimiento de los deberes que la ley le impone en el ejercicio de sus funciones, a través de multas o sanciones con fines ejemplarizantes, las cuales son inasegurables por ministerio de la ley particularmente por lo señalado en el artículo 1055 del Código de Comercio. Adicionalmente es un deber del Servidor Público dar cumplimiento de las obligaciones a su cargo y desarrollar sus funciones dentro de las adecuadas conductas que establece la norma y la diligencia que en sus procederes debe observar, tal como se comportaría el buen hombre de negocios.

Respuesta 19: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de excluir la condición sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 20

GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS. El término “imputación” debe ser entendido como el acto que implica la acusación comunicación formal por parte de la fiscalía a una persona de que se le investiga por un delito concreto; ahora bien, la Injuria y la Calumnia, corresponden a conductas tipificadas por el Código Penal que sólo admiten imputaciones a título de dolo, de manera tal, que se configuran como riesgos asegurables de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1055 de Código de Comercio. Por lo anterior, se solicita amablemente a la entidad aclarar que este amparo operará por reembolso en la medida en que el procesado sea absuelto y el valor asegurado pactado para este amparo, hace parte del sublímite establecido para el amparo de Gastos de Defensa y no en adición a este, ni tampoco en adición al límite asegurado.

Respuesta 20: Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que no es posible aceptar su solicitud de ajustar la condición sugerida, esto representaría una limitación de los términos contratados, generando un impacto negativo en la cobertura requerida, y por tanto, una respuesta positiva frente a esta observación reduciría los límites y/o condiciones de asegurabilidad logrados por la Entidad en procesos pasados, los cuales son acordes a sus necesidades, y, conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad.

Observación 21: TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARÍA

CARACTERÍSTICAS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO Nos permitimos solicitar su amable colaboración a fin de complementar la siguiente información por cada una de las maquinas a asegurar:

MARCA (FABRICANTE)	
MODELO (EDAD / AÑO DE FABRICACIÓN)	
TIPO	TRACTOR CORTA CESPED
CLASE	
SERIAL- CHASIS-MOTOR	
UBICACIÓN (ÁREA DE OPERACIÓN)	
COLOR	
CAPACIDAD	
PROTECCIONES OPERATIVAS	
TIPO DE OPERACIÓN DE LA MAQUINA	
VR. DE REPOSICIÓN A NUEVO, POR MAQUINA	$ 16,830,000

Lo anterior teniendo en cuenta las leyes 734 de 2002 y 42 de 1993 (Estatuto Orgánico Financiero), la cual establece que los bienes del Estado, deben quedar correctamente asegurados a valor real o de reposición para evitar posibles detrimentos al momento del siniestro, toda vez que las compañías de Seguros aplican el demerito por uso y la regla proporcional del infra seguro que establece el Código de Comercio.

Respuesta 21:

La entidad se permite dar descripción del vehículo, dando respuesta a la observación

MARCA (FABRICANTE)
Husqvarna

MODELO (EDAD / AÑO DE FABRICACIÓN)
TS 142
(2018, según el código del equipo)

TIPO
Tractor corta césped

CLASE
Equipo de jardinería / maquinaria para mantenimiento de áreas verdes

SERIAL – CHASIS – MOTOR
081622A007621
(Husqvarna Identification Number: 960410440W6E2022332076216)

UBICACIÓN (ÁREA DE OPERACIÓN)
Áreas verdes / zonas de jardinería / mantenimiento de prados

COLOR
Naranja y negro

CAPACIDAD
Tractor cortacésped con plataforma aproximada de 42 pulgadas de corte

PROTECCIONES OPERATIVAS
Sistema de apagado automático al levantarse del asiento

Cubierta protectora del sistema de corte

Interruptor de seguridad de arranque

Protección del sistema de transmisión

TIPO DE OPERACIÓN DE LA MÁQUINA
Operación con operador a bordo (conducción tipo tractor)



Observación 22: ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS

Agradecemos aclarar los vehículos que deben ser amparados por la póliza de Accidentes personales a pasajeros, de la cual aclaramos que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte, la obligatoriedad de constituir un Seguro de Responsabilidad Civil Contractual (RCC) aplica únicamente para las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en sus diferentes modalidades (colectivo, por carretera, individual –taxis–, especial y mixto). Esta obligación no se extiende a los vehículos de propiedad de entidades estatales u oficiales que no prestan servicio público de transporte, por lo que dichos vehículos no están sujetos a la contratación del RCC Lo anterior teniendo en cuenta que en el documento de Anexo Condiciones técnicas obligatorias se nombra únicamente el vehículo de placas ODT541 sin embargo en el de presupuesto se incluye la placa GZN065, y se anexa la siguiente información;

RC PASAJEROS

N	Placa	Marca	Clase	Tipo	Modelo	CC	SERVICIO	PASAJEROS	MOTOR	CHASIS
CAMIÓN										
1	ODT541	MITSUBISHI FUSO	CAMION	CANTER 5.7 MT 3000CCTD 4X2 ABS	2020	2977	Oficial	27	4M42A96433	JLCB3E647LK000761
ACCESORIOS										
		TARIMA Y ANEXOS								
2		MITSUBISHI FUSOR	BUSETA	MT 3000 CCTD 4x2	2023	3000	Oficial	55	4P10F52593	JLCBDE629PK003338

Respuesta 22:

Una vez revisada la observación, la entidad se permite informar al interesado, que se acepta su solicitud aclarar que el único vehículo a contemplar para la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS es el de placas GZN065, el ajuste se verá reflejado en el ANEXO 4 PRESUPUESTO, hoja “RC PASAJEROS”.

Observación 23

Para todos los ramos solicitamos suministrar información actualizada de siniestralidad de los últimos cinco (5) años, en donde se indique: número del siniestro (cuando aplique), ramo, fecha del siniestro, causa, amparo, el valor de las pretensiones, valor pagado, reservas y estado del proceso, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros, e informar si la entidad adicionalmente tiene conocimiento de hechos conocidos y no reportados (demandas, investigaciones disciplinarias, etc.).

Respuesta 23:

Una vez revisada la observación, nos permitimos informar que el informe de siniestralidad será publicado con las presentes respuestas.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA ROJAS GUTIERREZ
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE TENJO

Elaboró: OLS ASESORES DE SEGUROS LTDA- intermediario de seguros IMCTT
Daniel Rojas – Asesor Jurídico Contractual
Aprobó: Diana Carolina Rojas Directora General